JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00097-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2°, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ADRIÁN DE JESÚS URIBE QUINTERO contra la sociedad CONSTRUCCIONES MARIO SERNA FLÓREZ Y CIA. LTDA., por los siguientes defectos:

1). Se dejó de proporcionar el canal digital en el que serán noticiados los testigos (art. 6º, Decreto 806 de 2020), como tampoco se establecieron puntualmente los sucesos sobre los que declararán aquellos deponentes.

2). Del registro de instrumentos públicos, se desprende la constitución de una hipoteca, sin que en el libelo introductorio haya involucrado a la organización que actualmente es titular de dicho gravamen, adosando los pertinentes instrumentos de respaldo. Esto, a pesar de que el acreedor con garantía real está llamado a afrontar los pedimentos aquí planteados.

3). No se suministró la dirección digital del proponente (num. 10º, art. 82 del C.G.P.).

4). En el certificado catastral incorporado no se especifica el número de matrícula inmobiliaria del respectivo haber. Es menester adecuar esta inconsistencia.

5). Desde el libelo introductor se aduce que la agremiación encartada fue liquidada, lo que impide promover juicios contra ella, dada su inexistencia. Es preciso clarificar dicha situación, desarrollando las correcciones de rigor en cuanto a ese punto y proporcionando los datos a que hay lugar, en torno al real extremo pasivo de la litis.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial del impetrante, según las potestades otorgadas, a la profesional del derecho MARÍA LUCERO GARCÍA SALCEDO, identificada con C.C. No. 66.716.852 y T.P. No. 276.901 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71719b98957352369428f2b33c422e7a57fd97dabf6c8257d9ee6c1979971265
Documento generado en 26/02/2021 11:51:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica